

CONSTANCIA: Bello, Ant., 09 de marzo de 2021, Sr. Juez, el perito aquí nombrado solicita se le fijen gastos de pericia. A Despacho.

Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
Bello, Ant., nueve de marzo de dos mil veintiuno

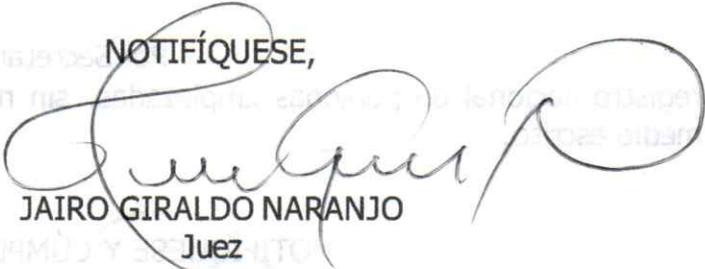
ASUNTO: FJA GASTOS DE PERICIA

Radicado 2003-00052

Aceptado como se encuentra el cargo de perito evaluador por parte del, Dr. ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO mediante escrito que antecede, solicitó se le fijen gastos de pericia por la suma de dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Por lo anterior se le fijan al mencionado perito como gastos de pericia la suma de \$ 2'000.000.

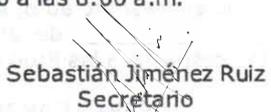
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

2003 00052 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 023 del día 12 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

  
Sebastián Jiménez Ruiz  
Secretario

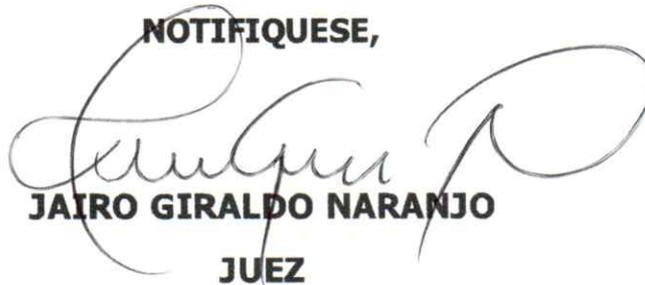


**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Bello, Ant., diez de marzo de dos mil veintiuno**

ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE- RESUELVE
RADICADO	2006-00147-00

AGRÉGUESE al expediente y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los interesados en el presente proceso el INFORME sobre su ADMINISTRACIÓN, que mediante el anterior escrito y el comprobante anexo, rinde el secuestre GERENCIAR Y SERVIR, a través de la persona designada para el efecto, esto es, MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA.

**NOTIFIQUESE,**



**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica por ESTADO No. 023 el presente auto

12-03-2021  
Bello, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

**SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ**  
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 11 de marzo de 2021; le informo Sr. Juez que el perito realizo las aclaraciones pertinentes frente a la partición. A Despacho para que provea

---

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD  
Bello, Ant., once de marzo de dos mil veintiuno

ASUNTO: INSISTE EN INSCRIPCION DE SENTENCIA  
Radicado 2016-00376

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia, emitió nota devolutiva., de la sentencia emitida por este Juzgado, el día 06 de febrero de 2020.

La nota devolutiva de la mencionada oficina de registro, por lo cual no registro la sentencia, dice a la letra: "[...] *se reitera el contenido de la causal que origino la negativa del registro de este documento consignada en la devolución anterior. Como quiera que contra la devolución no se interpusieron los recursos previstos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, se entiende que la devolución por esa misma causal ha quedado en firme y por lo tanto, contra esta decisión no procede recurso alguno*", en la vía gubernativa. Los términos para solicitar devolución de dineros recaudados por concepto de impuestos y derechos de registro, corren a partir de la primera devolución"

*"...de la nota devolutiva con turno 2020-1968 1). Se cita de forma incorrecta los linderos del predio objeto de división, tener en cuenta que los linderos fueron aclarados mediante E.P 019 de 11-01-2019 de la Notaria Única de Girardota (ANOT.4). Así mismo se advierte que dentro de la sentencia solo se describen por su área y linderos los predios de mayor extensión los cuales se encuentran agotados jurídicamente por el englobe. 2). A manera informativa, se advierte que sobre el folio se encuentran vigentes dos demandas comunicadas por oficios 2003 y 2004 ambas del 14-07-2016 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello., oficios radicados en esta oficina con los 2016-7414 y 2016-7415 (art 8, 16, 29, 31 y 49 Ley 1579/2012).*

De cara a lo indicado por el auxiliar de la justicia respecto de la nota devolutiva emitida por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardota, de conformidad con el art 286 del C.G.P., se corrige la sentencia del día 06 de febrero de 2020 en el sentido de indicar que:

**"El bien inmueble fruto del englobe,** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial

Magna Sirgas y proyección cartográfica transversa mercator, con origen Bogotá: según certificado plano catastral aportado con la resolución número 80133 del 21 de diciembre de 2017, emanada del Departamento de planeación, Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia debidamente ejecutoriada.

**LINDERO 1** (noreste): Con los predios identificados catastralmente con 2122001000000900124, 2122001000000900125, 2121001000800039 y 2121001001000800040 partiendo del punto 40 con coordenadas N= 1.194.294 m - E= 843.245 m en línea quebrada, por cercos de alambre en sentido Noroeste pasando por los puntos 1 de coordenadas N=1.194.368 m - E=843.172 m, 2 de coordenadas N=1.194.417 m - E=843.096 m, 3 de coordenadas N=1.194.437 m - E=843.071 m, 4 de coordenadas N=1.194.495 m - E=842.999 m, 5 de coordenadas 1.194.501 m - E=482.992 m, en una distancia acumulada de 333.9 m hasta el punto 6 con coordenadas N=1.194.506 m - E=842.989 m. -----  
-----

**LINDERO 2** (Noroeste): con el predio identificado catastralmente con 2121001002001200003 partiendo del punto 6 con coordenadas N=1.194.506 m - E=842.989 en línea quebrada, por cerco de alambre en sentido suroeste pasando por los puntos 7 de coordenadas N=1.194.480 m - E=842.915 m, 8 de coordenadas N=1.194.475 m - E=842.913 m, 9 de coordenadas N=1.194.431 m - E=842.885 m, 10 de coordenadas N=1.194.393 m - E=842.873 m, 11 de coordenadas N=1.194.369 m - E=842.857 m, 22 de coordenadas N=1.194.341 m - E=842.834 m, 23 de coordenadas N=1.194.333 m - E=842.829 m, 24 de coordenadas N=1.194.329 m - E=842.823 m, 25 de coordenadas N=1.194.327 m - E=842.818 m, en una distancia acumulada de 271,20 hasta el punto 26 con coordenadas N=1.194.319 m - E=842.816 m. -----  
----

**LINDERO 3** (oeste): con el predio identificado catastralmente con 2121001002001200003 partiendo del punto 26 con coordenadas N=1.194.319 m - E=842.816 m en línea quebrada, por cerco de alambre, en sentido sur pasando por los puntos 27 de coordenadas N=1.194.310 m - E=842.818 m, en una distancia acumulada de 39,8 m, hasta el punto 28 de coordenadas N=1.194.280 m - E=842.815 m, -----

**LINDERO 4** (suroeste): Con los predios identificados catastralmente con 2121001003000100084 y 2121001003000100001, partiendo del punto 28 en línea quebrada, por cercos de alambre en sentido Sureste pasando por los puntos 29 de coordenadas N=1.194.271 m - E=842.818 m, 30 de coordenadas N=1.194.255 m - E=842.827 m, 31 de coordenadas N=1.194.218 m - E=842.892 m, en una distancia acumulada de 140,2 m hasta el punto 32 con coordenadas N=1.194.204 m - E=842.927 m. -----  
----

**LINDERO 5** (Sureste): Con la VIA VEREDAL partiendo del punto 32, en línea quebrada, por cerco de alambre, en sentido Noreste pasando por los puntos 33 de coordenadas N=1.194.204 m - E=842.935 m, 34 de coordenadas N=1.194.212 m - E=842.943 m, 35 de coordenadas N=1.194.251 m - E=842.024 m, 36 de coordenadas N=1.194.256 m - E=843.052 m, 37 de coordenadas N=1.194.257 m - E=843.056 m, 38 de coordenadas N=1.194.304 m - E=843.114 m, 39 de coordenadas N=1.194.293 m - E=843.246 m en una distancia acumulada de 348,1 m hasta el punto 40 con el cual cierra el polígono.  
-----"

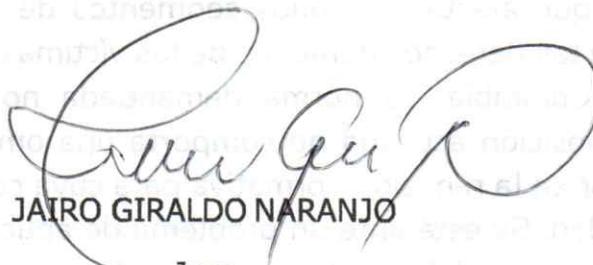
Así las cosas, se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, Ant., para que sin dilación alguna proceda inscribir de manera inmediata la sentencia que aprobó el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Carlos Andrés Muñoz Montoya.

Por Secretaría líbrese oficio conforme al Decreto 806, adjuntado copia de trabajo partición, sentencia que aprobó trabajo de partición, complementación del trabajo de partición y del presente auto.

Ahora bien, respecto de la solicitud allegada por el Dr. Edgar Soler Laverde, la misma no serán atendida por cuanto además de que el traslado otorgado a las partes del trabajo de partición realizado por el perito Carlos Andrés Muñoz Montoya, transcurrió sin que se emitiera pronunciamiento alguno por las partes; nótese que la sentencia que aprobó el mismo no fue objeto de recurso alguno, situaciones por las cuales esta etapa procesal no es la oportunidad pertinente para los efectos perseguidos por el memorialista, máxime cuando no se puede utilizar la etapa actual del proceso para revivir términos ya vencidos.

No obstante lo anterior, se llama la atención de la parte interesada en el registro de la sentencia, en el sentido que al momento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos notificarle los actos administrativos que expide, los mismos son objeto de los recursos de reposición y apelación ante esa vía gubernativa, mismos que debe agotar dentro del término legal para hacerlo, antes de acudir a la jurisdicción a que se le resuelva situaciones que debieron ser objeto de los mencionados recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 023 del día 12 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ

Secretario

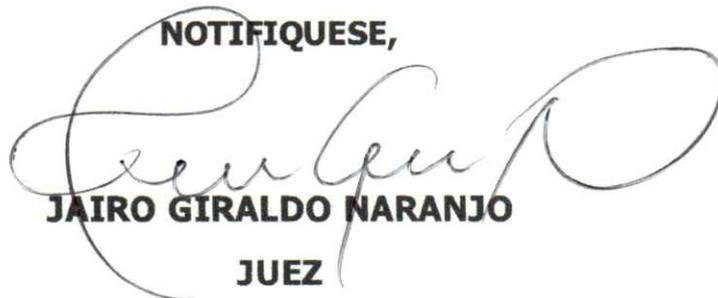


**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Bello, Ant., diez de marzo de dos mil veintiuno**

ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE- RESUELVE
RADICADO	2018-00305-00

AGRÉGUESE al expediente y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los interesados en el presente proceso el INFORME sobre su ADMINISTRACIÓN, que mediante el anterior escrito y el comprobante anexo, rinde el secuestre GERENCIAR Y SERVIR, a través de la persona designada para el efecto, esto es, MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA.

**NOTIFIQUESE,**



**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica por ESTADO No. 023 el presente auto

12-03-2021  
Bello, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

**SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ**  
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 09 de marzo de 2021; le informo señor Juez, que se ha allegado respuesta a oficio.

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Bello, nueve de marzo de dos mil veintiuno**

VII. DECISION

RADICADO 2018-00389-00

ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONCOMIENTO

Se dispone agregar al expediente respuesta al oficio por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral con Función de Control de Garantías de Copacabana, Ant, y se pone en conocimiento de las partes para lo que a bien estimen pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 023 del día 12 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
Secretario

JAIRO GIRALDO NARANJO  
JUEZ

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 10 de marzo de 2021; le informo señor Juez, que se allega avalúo de los bienes inmuebles objeto del proceso vía correo electrónico.

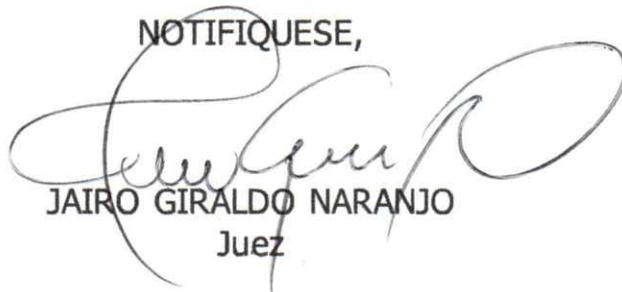
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORLIDAD  
Bello, Ant., diez de marzo de dos mil veintiuno

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE 2019-00164

Previo a dar traslado del avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar despacho comisorio 46 del día 2 de febrero de 2019 debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 023 del día 12 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
Secretario

CONSTANCIA. Bello, Ant., 10 de marzo de 2021; Sr. Juez, la parte demandante solicita emplazamiento de CASAGRANDA CONSTRUCTORES S.A.S- NIT. 900207548-9 demandada, por cuanto se desconoce su dirección actual.

A Despacho para que provea.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., diez de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO 2020-00136 00  
ASUNTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, donde se solicita el emplazamiento de la demandada CASAGRANDA CONSTRUCTORES S.A.S- NIT. 900207548-9, en tanto envió citatorio a la dirección, con resultado negativo.

Por lo tanto y en observancia del contenido del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de CASAGRANDA CONSTRUCTORES S.A.S- NIT. 900207548-9.

Por Secretaría, realícese la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 023 del día 12 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIÁN JIMENEZ RUIZ  
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 11 de marzo de 2021; le informo señor Juez, que se ha allegado comisión.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, once de marzo de dos mil veintiuno**

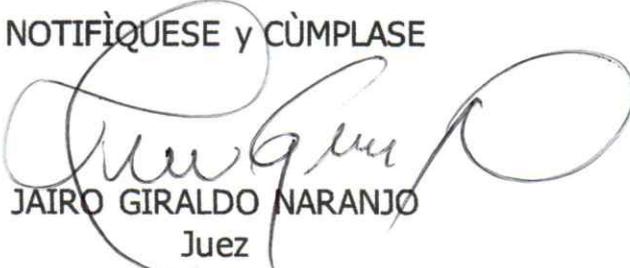
ASUNTO: AUXILIA COMISION  
RADICADO: 2020-00151

En atención a la nota de secretaria, el despacho dispone AUXILIAR el Despacho Comisorio **No. 015** procedente del **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en la forma solicitada por su comitente, hecho lo anterior vuelva el presente a su lugar de origen (art.37 ss C.G.P.).

En consecuencia, se fija fecha para diligencia de inspección judicial al predio afectado identificado con folio de matrícula N° 01N-343083, imposición de servidumbre provisional, bien inmueble que se ubica en la carrera 58 D, entre calles 43 y 45 del municipio de Bello, Antioquia, para el día 20 del mes de Abril de 2021 a las

9:00.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 023 del día 12 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

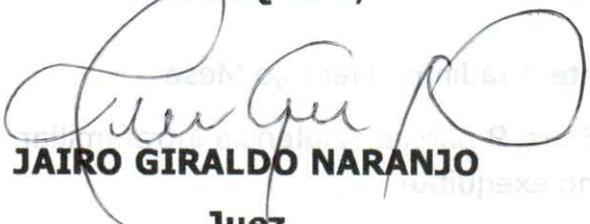
**Bello, once de marzo de dos mil veintiuno**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL**  
**DEMANDADO: EMILSE MOSQUERA HURTADO**  
**RADICADO: 05 088 31 03 001 2020 00194 00**

**ASUNTO:** Agrega comunicación

Se dispone agregar al expediente constancia de notificación a la señora **EMILSE MOSQUERA HURTADO** con resultado negativo, esto es, por cuanto la comunicación enviada al accionado **no acuso recibido<sup>1</sup>** y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien estime pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica por ESTADO No. 023 el presente auto

Bello, 12-03-2021 fijado a las 8 a.m.

**SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

<sup>1</sup> Artículo 291 NUM. 3 INCISO FINAL DEL C.G.P. "SE PRESUMIRA QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA



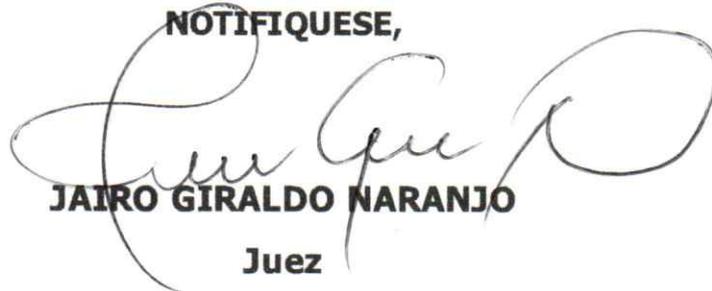
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bello, diez de marzo de dos mil veintiuno**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: JORGE LUIS OSORIO RUIZ**  
**DEMANDADO: HENAN DARIO VILLADA MONDRAGON**  
**RADICADO: 05 088 31 03 001 2020 00252 00**

**ASUNTO:** Agrega comunicación

Se dispone agregar al expediente constancia de notificación al señor **HERNAN DARIO VILLADA MONDRAGON** con resultado negativo, esto es, por cuanto la comunicación enviada al accionado ***no acuso recibido***<sup>1</sup> y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien estime pertinente.

**NOTIFIQUESE,**



**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica por ESTADO No. 023 el presente auto

Bello, 12-03-2021 fijado a las 8 a.m.

**SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

<sup>1</sup> Artículo 291. NUM. 3 INCISO FINAL DEL C.G.P. "SE PRESUMIRA QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 10 de marzo de 2021; le informo señor Juez, que se ha allegado respuesta a oficio.

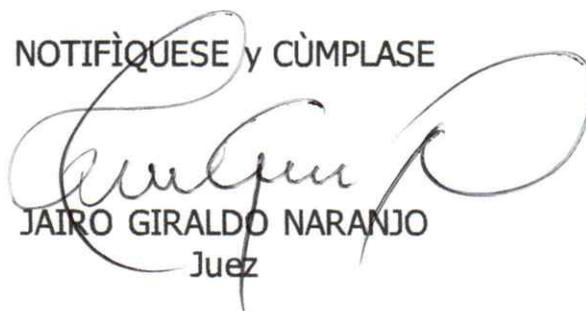
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Bello, diez de marzo de dos mil veintiuno**

RADICADO 2021-00008-00  
ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONCOMIENTO

Se dispone agregar al expediente respuesta al oficio por parte del BANCO CAJA SOCIAL, y se pone en conocimiento de las partes para lo que a bien estimen pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 023 del día 12 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIÁN JIMENEZ RUIZ  
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 11 de marzo de 2021; le informo señor Juez, que se ha allegado respuesta a oficio.

Secretario

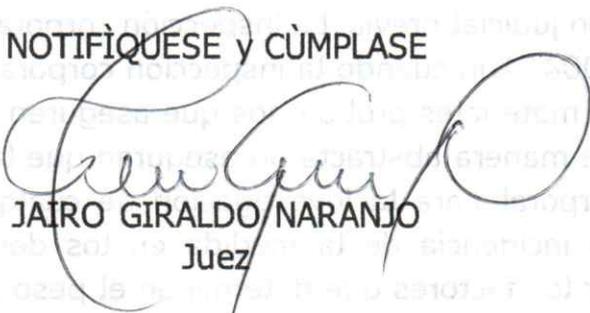
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Bello, once de marzo de dos mil veintiuno**

RADICADO 2021-00008-00

ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONCOMIENTO

Se dispone agregar al expediente respuesta al oficio por parte del BANCO GNB SUDAMERIS, y se pone en conocimiento de las partes para lo que a bien estimen pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 023 del día 12 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

  
SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ  
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 10 de marzo de 2021; le informo señor Juez, que se ha allegado respuesta a oficio.

Secretario

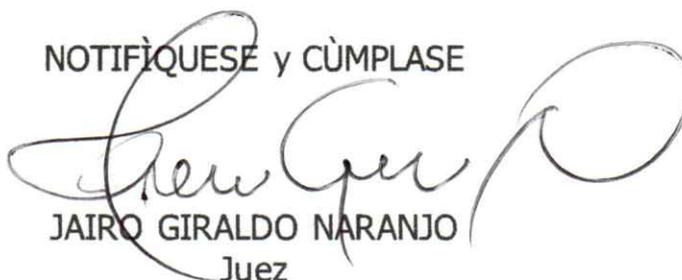
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Bello, diez de marzo de dos mil veintiuno**

RADICADO 2021-00008-00

ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONCOMIENTO

Se dispone agregar al expediente respuesta al oficio por parte de BANCOLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para lo que a bien estimen pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 023 del día 12 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 11 de marzo de 2021; le informo señor Juez, que se ha allegado respuesta a oficio.

\_\_\_\_\_  
Secretario

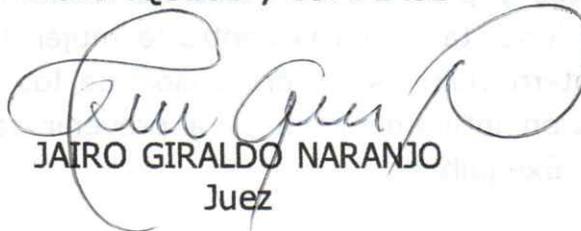
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Bello, once de marzo de dos mil veintiuno**

RADICADO 2021-00029-00

ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONCOMIENTO

Se dispone agregar al expediente respuesta al oficio por parte de BANCOLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para lo que a bien estimen pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 023 del día 12 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

~~SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ~~  
~~Secretario~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de dos mil veintiuno. Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico [demandasctobello@cendoj.ramaiudicial.gov.co](mailto:demandasctobello@cendoj.ramaiudicial.gov.co), recibido el 20 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó la demanda ejecutiva con garantía real. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO  
Bello, marzo ocho de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00042

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado nro. 012-24343 con una vigencia máxima de un mes.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

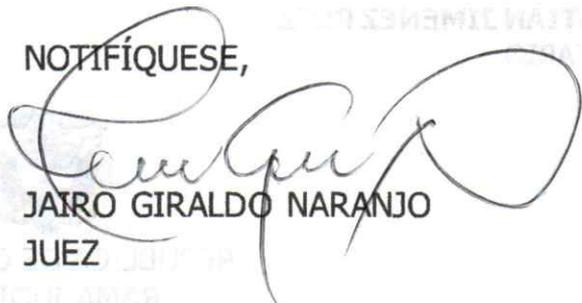
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación

del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

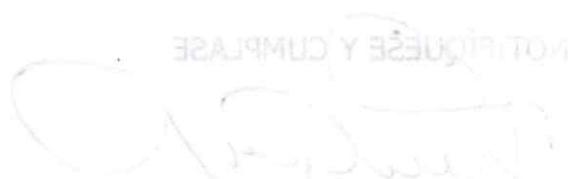


JAIRO GIRALDO NARANJO  
JUEZ

3.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD			
BELLO, ANTIOQUIA			
El presente auto se notifica por el estado N°	023	fijado en la	
secretaría	del	Juzgado	el
12-03-2021		a las 8:00.a.m	
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO			

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
BELLO, ANTIOQUIA  
Marzo ocho de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00045

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 023 fijado en la  
secretaría el 12-03-2021 el Juzgado a las 8:00,a.m

Sebastián Jiménez Ruiz  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
BELLO, ANTIOQUIA  
Marzo ocho de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° **2021-00052**

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo sexto del decreto 806 de 2020.

2-.Se deberá dar cumplimiento a los supuestos contemplados en el decreto 806 de 2020 artículos 5 , esto es, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, respectivamente

2-. Dése cabal cumplimiento a lo establecido en el numerales 4º y 5o del artículo 82 del C.G.P., determinando con precisión y claridad las pretensiones, en el sentido que no puede pretender el demandante cobrar intereses remuneratorios y moratorios al mismo tiempo, esto es, dentro de la **pretensión primera 1.2 y pretensión segunda 2.2**; ya que solamente extinguido el plazo, se pueden empezar a cobrar los de mora. Obsérvese que si bien es cierto en el título valor objeto de ejecución no sólo se pactaron intereses moratorios, sino también, intereses remuneratorios o de plazo; no menos cierto es, que el artículo 19 de la ley 546 de 1991, señala que, en estos eventos, el interés moratorio incluye el remuneratorio.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
BELLO, ANTIOQUIA  
Marzo ocho de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° **2021-00058**

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo sexto del decreto 806 de 2020.

2-.Se deberá dar cumplimiento a los supuestos contemplados en el decreto 806 de 2020 artículos 5, esto es, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, respectivamente

2-. Dése cabal cumplimiento a lo establecido en el numerales 4º y 5o del artículo 82 del C.G.P., determinando con precisión y claridad las pretensiones, en el sentido que no puede pretender el demandante cobrar intereses remuneratorios y moratorios al mismo tiempo, esto es, dentro de la **pretensión primera literal b**; ya que solamente extinguido el plazo, se pueden empezar a cobrar los de mora. Obsérvese que si bien es cierto en el título valor objeto de ejecución no sólo se pactaron intereses moratorios, sino también, intereses remuneratorios o de plazo; no menos cierto es, que el artículo 19 de la ley 546 de 1991, señala que, en estos eventos, el interés moratorio incluye el remuneratorio.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO  
JUEZ

3.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N°	023
secretaria	del Juzgado
12-03-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	